

## Documento A.-

### Página 1.

+

Razones que manifiestan ser en Fuentidueña la Yglesia de Santa Maria la Yglesia mayor, la mas digna la Yglesia mas digna, o la Yglesia Matriz ./. en la Villa de Fuentidueña ./.

1. En Santa Maria, sin alternar con San Miguel, se hace todos los años la Publicación de la Bula, que es una funcion correspondiente en todos los Pueblos a aquella Yglesia que es Matriz, Mayor, o mas digna, o mas antigua, si ai alguna de estas circunstancias, y quando no la ai, se alternan las Iglecias y como funcion aque todo el Pueblo debe asistir.
2. En Santa Maria, sin alternar con San Miguel, se hacen todos los años las rogativas o letanias generales de la Yglesia que son proprias de la Parroquia Matriz, mas digna, o Mayor en los Pueblos donde la ay, como funciones aque todo el Pueblo es obligado asistir.
3. En Santa Maria, y no en San Miguel, se han celebrado siempre las Juntas de toda la Vicaria, aunque el Vicario aya estado fuera de la Villa, o aunque aya sido Vicario el Cura de San Miguel, y el libro de Vicaria siempre ha estado en Santa Maria.
4. En Santa Maria se ha celebrado siempre annualmente por toda la Vicaria la funcion de la Missa por los Reies Catholicos, y oficio y Missa por los Sacerdotes difuntos de dicha Vicaria, aviendo siempre obligación del Cura de Santa Maria Cantar la Missa por dichos Reies Catholicos sin limosna alguna, y aviendo siempre presidido con su Cruz en la Procecion a la dela Yglesia de San Miguel, y a los demas Curas de la Vicaria en la procesion que se hace antes de dicha Missa.
5. En Santa Maria estan las chrismeras para repartirse desde ella los Santos Oleos ala Yglesia de San Miguel, y alas demas de toda la Vicaria; y han estado siempre; siendo las mismas chrismeras que tiene la Yglesia para su uso, las que tienen los oleos para las demas, y quando se han compuesto se ha hecho con los caudales deesta Yglesia (si los ha tenido) como consta en el libro de quantas en las de 1690, De que se infiere, que como Cabeza de la Vicaria es su obligación surtir atoda ella dichos Santos Oleos.
6. En Santa Maria esta fundado, o radicado el arciprestazgo, que comprende a todas las Yglesia dela Vicaria, y es Beneficio Servidero en dicha Yglesia e Santa Maria.

7. Aunque los Sermones de las Dominicas de Adviento y Quaresma se ha entablados en esta Villa se predicán unos en una Yglesia y otros en otra, siempre se principian en Adviento, y Quaresma en Santa Maria, sin aver tenido en esta Primacia alternativa San Miguel, y aun en Santa Maria se predicán dos Sermones mas en dichas Dominicas, todos los años.
8. En la execucion de las Iglesias primitivas se ponian en cada una de ellas aquellos Ministros, que según la dignidad de ellas eran devidos para el mayor culto divino en la asistencia a los divinos officios, señalandoles parte en los mismos diezmos para su congrua sustentación, se vee oy en las Cathedralas, Colegiatas, u otras Iglesias de alguna mas dignidad, que las otras, en donde ai mas beneficios fundados, para el mayor numero de Ministros Eclesiasticos = En esta Yglesia de Santa Maria estan fundados dos beneficios Servideros con la misma parte en Cilla, y en los derechos de piede Altar de Yglesia que el Cura, el uno el Beneficio que llaman de Ysla o Cordero y el otro el Arciprestazgo, que con ser dignidad y como tal tener parte en todas las Cillas de la Vicaria, es beneficio Servidero en esta de Santa Maria; en la de San Miguel no ay Beneficio alguno Servidero. Solo ai un Beneficio Simple sin la obligación de residencia; y en las demas Iglesias de la Vicaria, quando mas ai en algunas un beneficio Servidero pero en ninguna de ella ai dos Servideros como en esta, y acaso en todo este obispado ./.
9. Por la union y hermandad de las Iglesias no solo de esta Vicaria, sino de todo el obispado, quando en alguna de ellas por falta de caudales se ha ofrecido algun reparo preciso, han concurrido para el las demas, por algun repartimiento que se ha hecho por el Tribunal Eclesiastico como aparece de las quantas de las fabricas, pero no se ha experimentado concurrir para dicho reparo todos los demas Curas, beneficiados y Capellanes. Sino que la Yglesia Cathedral de Segovia por el privilegio de la Medianata, concedido como a Matriz o Cabeza de todo el obispado; En un reparo que fue preciso hacer en esta Yglesia de Santa Maria por los años de 1682, concurrieron no solo las demas Iglesias de esta Vicaria como aparece de la Visita de 1678, en el libro de fabrica, sino tambien todos los Cura, Beneficiados y Capellanes de la expresada Vicaria, según consta en dicho libro en las quantas de 16 toma los años de 1682 por una partida del tenor siguiente (sin duda reconociendola como Cabeza de dicha Vicaria) concurrieron con sus limosnas todos los Curas, Beneficiados y Capellanes de ella, según consta en dicho libro en las quantas tomadas año de 1682 en una de las partidas del cargo ==
10. Las dos Yglesias antiguas San Martin y San Salvador situadas dentro de los Muros de la Villa, que se hallan del todo quasi del todo arruinadas, y por su antigüedad sin aver memoria de los Parroquianos que de ellas eran, aunque estan mucho mas cercanas ala Yglesia de San Miguel y la una de ellas inmediata ala Yglesia de San Miguel,) estan Ambas anejas ala de Santa Maria con estar esta fuera de los Muros de la Villa; asi consta de una de las relaciones que por mandato de los Gobernadores del obispado se remitieron a Segovia por todos los Curas del officio de Antonio Nuñez Busto año de 1612. de todas las Iglesias, Hermitas y Santuarios, que avia anejas a sus principales Iglesias cuió termino de dicha relacion se halla en el Archivo de esta de Santa Maria./.

11. Por el ultimo Sinodo celebrado por el Ilustrísimo Araujo año de 1648. Por la Constitución 16 del articulo 4º se ordena con arreglo al mandado por Don Andres de Bobadilla obispo de este obispado año de 1586. (según se cita al margen de dicho Sinodo) que en todas las Villas se Institua la Cofradía de la Misericordia de la fiesta del Santísimo Sacramento, en donde hubiere muchas Yglesias en la mas principal; en la Yglesia de Santa Maria se institua (y no en la de San Miguel) se institua esta Cofradía sin contradicción alguna a instancia de dicho Ilustrísimo Don Andres de Bobadilla en el mismo año de 1586. Como consta todo por su libro que se halla en su archivo al folio dos, y al folio cinco, en donde se ve dicha fundacion testimoniada con las condiciones dichas por Diego Asenjo Godoy Notario Apostolico ==
12. Siempre se ha intitulado esta Yglesia La Yglesia o Parroquia de Santa Maria la Mayor de Fuentidueña y asi aparece de muchos instrumentos antiguos en los oficios de los escibanos, aunque en algunos aparece intitulada asi; La Yglesia de Santa Maria la Mayor del Arrabal de Fuentidueña. Sobre este modo de intitularla; se ha de reflexionar. Que la Yglesia Mayor parece no puede apelar sobre la Yglesia de Santa Maria de suerte que diga Santa Maria la Mayor para pues para esto era necesario que hubiera otra Yglesia con el titulo de Santa Maria o en la Villa o en el Arrabal de la qual se condistinguiera esta con llamarla Santa Maria la Mayor; es asi que ni ai yala otra la menor; es asi que ni ai tal Yglesia con este titulo, ni noticia de averla auido, luego la Yglesia Mayor hade apelar sobre la Yglesia Parroquia o Yglesia como quien dice la Yglesia o Parroquia Mayor de Santa Maria y no aviendo auido en tiempo alguno otra Parroquia en el Arrabal, es visto, que aunque se diga, la Mayor del Arrabal, sino que esta situada en en el Arrabal, es la Mayor de Fuentidueña, o situada en el Arrabal.  
O la Yglesia Mayor apela sobre Yglesia o Parroquia o sobre Santa Maria. Si lo primero es lo mismo que si se dijera Santa Maria Yglesia o Parroquia mayor de Fuentidueña. Ni obsta el que a veces se diga del Arrabal, porque no ai noticia que aya auido otra Parroquia en dicho Arrabal, luego no se puede decir que es la Parroquia Mayor del Arrabal, luego el Arrabal se pone solo para dar a entender que en el Arrabal esta situada la tal Parroquia; si la Mayor apela sobre Santa Maria o se pone para distinguirla de las demas Yglesias o Parroquias que aya en la Villa o su Arrabal con el titulo de Santa Maria; o por asimilación aunque impropia con Santa Maria la Mayor de Roma. Lo primero no se puede decir, por que no ay memoria de que aya auido en esta Villa o su Arrabal Parroquia alguna otra con el titulo de Santa Maria; luego se ha de decir lo segundo, si Dei potestate esto es que como la Yglesia Cabeza o Matriz de las de Roma, y de toda la Christiandad se intitula Santa Maria la Mayor, asi proporcione SerVicaria, es modo impropio, se llama Santa Maria la Mayor esta Yglesia como Cabeza o Matriz de las de esta Villa, y de las de toda su Vicaria y Arciprestazgo,. ==
13. En el libro mas antiguo de Bautizados y difuntos que tiene esta Yglesia que da principio año de 1575. Se ve por Cabeza de el , lo siguiente == Libro de los Bautizados, y de difuntos de la Yglesia Matriz de Nuestra Señora de la Villa de Fontidueña siendo Cura el Señor Hernan Nuñez Busto == En los demas libros en muchas Partidas de Bautizados, casados y difuntos se halla se halla puesto: La Yglesia Parroquial de Santa Maria la Mayor de Fuentidueña, Matriz de esta Vicaria: sin que contra esto se aya reclamado en juicio por los Curas de San Miguel, que lo han visto acada paso, y mas con el motivo de aver tenido en su poder los libros

como Thenientes de esta Yglesia en las vacantes de su Curato; ni se ha reclamado por dichos Curas, ni otros algunos de dicha Vicaria, aunque ayan visto que en las certificaciones de Bautismos, Proclamas u otras, dadas por el Cura de Santa Maria, la intitula Mayor, y Matriz de Fuentidueña y de su Vicaria; Que en las cédulas impresas de examen y Comunión es expresa esto mismo; Que en la Cruz de Plata de Cruz procesional de Plata esta tambien gravada con letras crecidas; Y Que en los acuerdos del Libro de Vicaria, que se leen delante de todos los Curas y Capellanes de ella se intitula a esta Yglesia del mismo modo.

14. Últimamente en la Visita que hizo el Ilustrísimo Señor Don Diego Escolano en las Parroquiales de esta Villa en el año de 1667. declaro ser esta Yglesia de Santa Maria Cabeza de la Vicaria, mandando que como tal presidiese siempre su Cruz y Cura en las procesiones de Vicaria, y para presidir en todas las demas reservo el derecho al Cura de esta Yglesia para que le pudiese seguir en la propiedad en el Tribunal de su Ilustrísima como consta de su auto que se halla en el libro de Quentas de la Yglesia de San Miguel, y es del thenor siguiente ./ Por Quanto Su Señoria Ilustrísima hasido informado, que en las procesiones, y Rogativas, que se hacen es esta Villa ay siempre algunas inquietudes, y diferencias sobre los lugares que han de tener las Cruces y Curas de esta Villa; para cuyo remedio mandaba, y mando: que el Cura de Santa Maria de esta Villa Siempre que se halle en procesion, y que acuda la Vicaria sea el que presida con su Cruz, ia saliente la procesion de su Yglesia o de la de San Miguel por ser como es Cabeza de la Vicaria dicha Vicaria , y en dicha Yglesia averse hecho, y hacerse siempre las Juntas de ella; pero siendo la procesion, no de Vicaria, sino particular, como es, quando se hace por debocion, o Rogatiba por alguna necesidad de la Villa, presida la Cruz y Cura de donde saliere la Rogatiba, de manera que saliendo de San Miguel ha de presidir la Cruz, y Cura de dicha Yglesia iendo delante el Cura y Cruz de Santa Maria Concurriendo las dos Parroquias; lo qual Cumplan pena de excomunion mayor y de cinquenta ducados en que Su Señoria Ilustrísima les dio por condenados; reservando como reservo al Cura de Santa Maria su derecho para que sin perjuicio de el, le pueda seguir en la propiedad en el Tribunal de Su Ilustrísima.